

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



62-2017

Año XLI

2 de mayo de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6142

MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación	2
2. PROYECTO DE LEY. PD-17-08-051. <i>Transición al transporte no contaminante.</i> Expediente N.º 20.227	2
3. PROYECTO DE LEY. PD-17-08-052. <i>Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central.</i> Expediente N.º 20.203	3
4. PROYECTO DE LEY. PD-17-08-053. <i>Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública.</i> Expediente N.º 20.204	4
5. PROYECTO DE LEY. PD-17-09-056. <i>Ley para regular el teletrabajo.</i> Expediente N.º 19.355	5
6. PROYECTO DE LEY. PD-17-09-057. <i>Fortalecimiento al Sistema Nacional de Educación Musical.</i> Expediente N.º 20.337	7
7. PROYECTO DE LEY. PD-17-09-058. <i>Reforma integral a la Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998. Código Notarial.</i> Expediente N.º 20.079	8
8. PROYECTO DE LEY. PD-17-09-060. <i>Ley para erradicar la irresponsabilidad financiera de los jefes de la Administración Pública mediante adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley 8131.</i> Expediente N.º 20.236	8
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN. PD-17-10-062. <i>Propuesta para la posible compra del o los PET-CT como complemento del ciclotrón</i>	10
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. <i>Firma de los acuerdos de los artículos 2 al 9 de esta sesión</i>	11

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, a continuación, los proyectos de ley.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Transición al transporte no contaminante*. Expediente 20.227 (PD-17-08-051).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 20.227 (CG-285-2017, del 28 de febrero de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1274-2017, del 2 de marzo de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende impulsar el uso de un transporte no contaminante del ambiente y gravar el costo de la adquisición y el uso de medios de transporte basados en combustibles fósiles. Para ello se plantea la sustitución por vehículos eléctricos, impulsados por hidrógeno u otras tecnologías que no utilicen fuentes de combustible derivadas del petróleo.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-299-2017, del 30 de marzo de 2017, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:
Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Ingeniería y a la Unidad de Gestión Ambiental (sesión N.º 6077, artículo 3, del 4 de mayo de 2017).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas¹, que indicaron:

¹ Escuela de Ingeniería Mecánica, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Ingeniería Industrial y Unidad de Gestión Ambiental, por parte de la Vicerrectoría de Administración.

- a. Los fundamentos para realizar la transición, tales como la contaminación producida por las emisiones de combustibles fósiles, el impacto en la salud y los costos adicionales en las actividades económicas, son insuficientes para la toma de decisiones y proceder al cambio.
- b. La transición en un periodo de 12 años no refleja el comportamiento de la realidad costarricense en relación con la adquisición de vehículos; además, es riesgoso, pues no considera las características y necesidades de los diferentes sectores, las carencias que existen en Costa Rica ni los aspectos relacionados con el despliegue tecnológico requerido para este tipo de transporte. Más bien, podría resultar razonable incrementar el impuesto de importación en forma escalonada para desincentivar la importación de vehículos a base de combustibles fósiles a partir, por ejemplo, del año 2020.
- c. El Proyecto de Ley no considera otras fuentes alternativas de energía, previo a la implementación de la ley (híbridos, el GLP, el gas natural o el hidrógeno), así como la posibilidad de sustituir los automotores obsoletos e invertir en infraestructura para mejorar otros medios de transporte como el tren, de manera que se disminuya el uso de vehículos. Además, es conveniente analizar las alternativas existentes y sus beneficios, así como las desventajas que se puedan presentar por una reducción del consumo de combustibles fósiles.
- d. La propuesta de ley no prevé el desarrollo de la infraestructura de recarga eléctrica necesaria en todo el país (electrolineras) y otros requerimientos específicos tecnológicos para satisfacer la demanda. Otro aspecto por tener presente es el suministro eléctrico, ya que se demandará un mayor desarrollo de la red para el abastecimiento automotor, para ello es conveniente determinar el incremento del consumo anual, así como las medidas de protección del sistema eléctrico nacional.
- e. El Proyecto de Ley no excluye equipos especiales como grúas, tractores agrícolas, equipos de producción, aplanadoras y otros que, por sus características, podrían necesitar trabajar mucho tiempo lejos de zonas de recarga eléctrica. Asimismo, un periodo de dos años para realizar el cambio, podría afectar el logro de los objetivos en instituciones públicas como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otras. Tampoco, prevé el tener que reciclar o desechar, en muy corto plazo, millones de kilogramos de baterías usadas y

que la producción de los nuevos equipos es limitada y se necesitará un largo periodo para reconvertir las plantas.

f. Evaluar lo siguiente en cuanto al articulado:

Artículo 1: especificar los tipos de vehículos mencionados (particulares, autobuses, motocicletas, etc.). Además, aclarar que el uso de los hidrocarburos es para propulsión.

Artículo 2: contemplar una segunda opción a quién beneficiar con este impuesto ante la posibilidad de inexistencia del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Además, definir “unidades eléctricas”, ya que estas pueden ser eléctricas puras, híbridas o híbridas enchufables.

Artículo 3: indicar que existen excepciones que se detallan en el artículo 4.

Artículo 4: Disponer un tercer ente supervisor; por ejemplo, la Universidad de Costa Rica, que emita la resolución para autorizar la importación de estos vehículos de particulares condiciones.

g. Es necesario trabajar primeramente en una política y una ley marco de movilidad urbana sostenible, con una prioritaria atención hacia los espacios e infraestructura adecuada para la movilidad no motorizada orientada a peatones y ciclistas.

6. El Proyecto de Ley es loable en cuanto a las políticas públicas dirigidas a la conservación del ambiente. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar las modificaciones pertinentes que ayudarían a una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Transición al transporte no contaminante*. Expediente N.º 20.227. (Aprobada en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central*. Expediente 20.203 (PD-17-08-052).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Fortalecimiento del control presupuestario*

de los órganos desconcentrados del Gobierno Central. Expediente N.º 20.203.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6077, artículo 3, del 4 de mayo de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.*

3. El Proyecto de Ley tiene por objetivo el control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República; para ello pretende que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados del Gobierno de la República con independencia de que gocen de personería jurídica instrumental, serán incorporados al presupuesto de cada ministerio al que pertenecen en el Presupuesto de la República para la discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-242-2017, del 13 de marzo de 2017, dictaminó que (...) *Como la Universidad no se encuentra ni centralizada ni descentralizada del Gobierno, y de nadie, en nada se ve afectada por el presente proyecto. Su existencia y su alto rango jurídico, con naturaleza constitucional originaria, la ubican en un nivel especial dentro del organigrama institucional costarricense, más allá de cualquier posición de subordinación o minoridad. Más allá de cualquier control presupuestario como los aquí pretendidos.*

En este sentido, se considera que el proyecto de ley no podría afectar –en nada– la autonomía de la Universidad de Costa Rica (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública, las cuales manifestaron, en resumen, lo siguiente:

(...)

- *Subordinar al trámite de aprobación legislativa, mediante proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo, como lo señala la Constitución Política, puede hacer que órganos con especialidad técnica y/o responsables del suministro de servicios públicos, unidades ejecutoras de proyectos, fondos, programas y cuentas con manejo independiente de recursos, sean sometidas a procedimientos rígidos para hacer ajustes o modificaciones a su presupuesto que afecten negativamente su capacidad de gestión.*

- *Esta iniciativa coincide con la queja de la Contraloría General de que cada día se le encargan más funciones sin asignar los recursos requeridos, y de que la dispersión de unidades de gasto dificulta el control.*

Lo mejor sería hacer una evaluación de cada uno de los 64 casos de desconcentración que hay, y contra un

análisis concreto, recoger lo que no merezca estar suelto y dejar los entes que acuden y necesitan la agilidad presupuestaria para un buen funcionamiento (...).

(...)

- *pretende reformar una serie de normas vigentes relacionadas con los aspectos financieros, como artículos de la Ley de la Contraloría General de la República, Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley de Creación del Registro Nacional, El Código Notarial entre otras, y derogatoria de normas vigentes. Por todo lo anterior; el Anteproyecto de Ley, lo que pretenden es ocuparse del control presupuestario al que deben estar sometidos los órganos desconcentrados que forman la Administración Central del Gobierno de la República, y devolver a la Asamblea Legislativa el control pleno presupuestario que le corresponde.*

Las leyes mencionadas en el artículo 2, se quedan cortas, en el sentido de que existen mucho más Órganos Desconcentrados que reciben transferencias de gobierno, cuyas leyes deberían ser modificadas y no se mencionan en el artículo de marras. A guisa de ejemplo no se menciona el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Ley de Biodiversidad N.º 7788) y la Junta Directiva del Parque Nacional Playas de Manuel Antonio (Ley de Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio N.º 5100). Para unificar en los Ministerios la presentación de los presupuestos de la totalidad de Órganos Desconcentrados debería hacerse un barrido de toda la legislación de creación de todos los Órganos Desconcentrados e incluir las modificaciones normativas a este proyecto de ley.

El proyecto es omiso en indicar la forma en que los presupuestos de los Órganos Desconcentrados se incorporarán a los presupuestos de los Ministerios. Lo correcto sería indicar que estos Órganos Desconcentrados serán visualizados como Programas Presupuestarios dentro de cada Ministerio. (con la debida asignación de un Jefe de Programa y la asignación de recurso humano competente para la formulación y el control presupuestario) (...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley *Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central*. Expediente N.º 20.203. (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley *Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública*. Expediente 20.204 (PD-17-08-053).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Especial³ que propuso el Proyecto de Ley denominado: *Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública*. Expediente N.º 20.204, le solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio al respecto (oficio AL-19223-OFI-0113-2017, del 3 de abril de 2017).
2. La Rectoría elevó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión de criterio, mediante el oficio R-2128-2017, del 5 de abril de 2017.
3. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo eliminar las facultades de aprobación y autorización, así como la duplicación de funciones y controles asignados a los órganos de control externo, principalmente, a la Contraloría General de la República, de manera que no se causen más limitaciones e intromisiones en ámbitos reservados a la Administración activa. Para lograrlo se proponen reformas y derogatorias de diversas disposiciones de rango legal.

Estas modificaciones, además, pretenden fortalecer la rendición de cuentas, fomentar la transparencia y los mecanismos de control interno.

4. La Oficina Jurídica, como parte de su criterio en relación con este Proyecto de Ley, expuso que:

(...) Algunas de las leyes cuyo texto se pretende modificar presentan una relación más o menos indirecta con normas de contratación comunes en el sector público, tributos e impuestos que son trasladados a instancias universitarias particulares, y reglas procesales de la jurisdicción de los entes públicos (...). Las Leyes que la Oficina Jurídica considera tienen esta particularidad son:

- *Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494.*
- *Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Ley N.º 6883.*

2. Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
3. Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense.

- *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley N.º 3667.*
- *Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508.*

Una vez que realizó un análisis de estas leyes, concluyó que el Proyecto de Ley no presenta disposiciones que afecten, directamente, el funcionamiento de la Universidad, por lo que no tiene objeciones al respecto.

5. La Dirección del Consejo Universitario, en atención al artículo 5, de la sesión N.º 6083, del 23 de mayo de 2017, les solicitó a la Facultad de Derecho, al Centro de Investigaciones en Nutrición Animal, a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina de Suministros su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis (oficios CU-652-2017, CU-653-2017, CU-654-2017 y CU-655-2017, todos del 24 de mayo de 2017). En respuesta a este requerimiento, las unidades precitadas enviaron sus observaciones mediante los oficios OS-1122-2017, del 7 de junio de 2017; CINA-217-2017-SA, del 17 de mayo de 2017 (sic); FD-1179-2017, del 8 de junio de 2017, y OCU-R-077-2017, del 9 de junio de 2017.
6. El Proyecto de Ley contribuye a eliminar reiteraciones en el ordenamiento jurídico y a enfocar los esfuerzos de la Administración Pública en el control interno de sus procesos, manteniendo el control externo a cargo de la CGR en lo que es pertinente, sin confundir el rol que desempeña esta Contraloría como ente de fiscalización superior.
7. El artículo 41, inciso 2, de este Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 22 de la Ley N.º 6883, *Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales*, la cual consiste en eliminar el control y revisión, por parte de la Contraloría General de la República, sobre este impuesto. Al respecto, el Centro de Investigaciones en Nutrición Animal señaló que no está de acuerdo, debido a que la propuesta no especifica quién asumiría esa función; sin embargo, la Oficina de Contraloría Universitaria expone que con esta reforma queda explícito que la potestad de control y revisión se traslada a la Administración activa.

Adicionalmente, sobre este tema, la Facultad de Derecho señaló que el hecho de suprimir la labor de control y revisión, por parte de la CGR, no implica que esta perdería sus facultades de fiscalización, pues estas tienen base constitucional y están contempladas en su ley orgánica.
8. En cuanto a la propuesta de redacción del artículo 22 de la Ley N.º 6883, *Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales*, se realizan las siguientes sugerencias:
 - El texto propuesto mantiene vigente la frase: (...) *Los fondos se depositarán en una cuenta denominada Control de Calidad de Alimentos para Animales, Fondo Restringido N° 181 de la Universidad de Costa Rica;*

sin embargo, actualmente el fondo correspondiente para estos fines es el N.º 1511; este cambio obedece a la variación en la estructura presupuestaria y contable que se dio con la implementación del Sistema Integrado de la Oficina de Administración Financiera; por lo tanto, se recomienda que la redacción sea:

(...) Los fondos se depositarán en una cuenta denominada Control de Calidad de Alimentos para Animales, en el Fondo Restringido que, para tales efectos, asigne internamente la Universidad de Costa Rica.

- *Es pertinente que se incluyan las siglas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de estandarizar, ya que en la propuesta se incluyen las siglas UCR para referirse a la Universidad de Costa Rica.*
 - *Se solicita sustituir el verbo “recaudará” por “recibirá”, pues la Universidad de Costa Rica no recauda ningún dinero o impuesto por esta ley; los dineros son recaudados por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y luego transferidos a la Universidad para su administración.*
9. El artículo N.º 41, inciso 1, de este Proyecto de Ley estipula la reforma del artículo 82, de la Ley N.º 7593, *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, la cual es positiva ya que propone separar la Contraloría General de la República de la función de regulación asignada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) como autoridad independiente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública*. Expediente N.º 20.204, siempre y cuando se contemple lo señalado en el considerando 8. (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley para regular el teletrabajo*. Expediente 19.355 (PD-17-09-056).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para regular el teletrabajo*. Expediente N.º 19.355.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6096, artículo 5, del 1.º de agosto de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración.*
3. El Proyecto de Ley tiene por objetivo promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones, tanto públicas como privadas, por medio de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-490-2017, del 29 de mayo de 2017, dictaminó que:

(...) el ámbito de aplicación del proyecto de ley está contenido en el artículo 2, y abarca a toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo los entes pertenecientes al régimen municipal, así como las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas y privadas. Ninguna de estas nociones cubre la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica.

A pesar de no ser de acatamiento obligatorio en el ámbito universitario, esta normativa contiene importantes elementos orientadores de la implementación de programas de teletrabajo, y las acciones que la Universidad emprenda en este campo deben contemplar los detalles y características propias del desarrollo de la actividad académica sustantiva y coadyuvante, y ser congruentes con lo establecido por las "Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020" en los ejes Talento Humano Universitario y Gestión Universitaria, los cuales contienen principios relacionados con la promoción del talento, la consecución de la excelencia universitaria, el bienestar en la vida universitaria y el compromiso con la sostenibilidad ambiental (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, la cual manifestó, en resumen, lo siguiente:

(...) Como recuento histórico se tiene que el Gobierno emitió el Decreto Ejecutivo N.º 34704 "Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas" del 31 de julio del 2008. El 12 de agosto del 2009 se aprueba el Decreto Ejecutivo N.º 35435, el 11 de febrero del 2013 se aprueba un nuevo Decreto Ejecutivo N.º 37695 el cual deroga el decreto No. 34704, en agosto del 2013 se realizó en Costa Rica el 17TH Congreso Internacional de Telework que llevó por tema: "La Modernización del Estado: El Teletrabajo en la Sociedad del Conocimiento" y tuvo la participación de expertos de 7 países, autoridades del Gobierno, de las Universidades Estatales y de la sociedad.

Producto del intercambio realizado y ante un esfuerzo por reconocer el Teletrabajo se establecen las siguientes consideraciones: 1- Se reconoce que el Teletrabajo es trabajo y que es una práctica laboral en continuo crecimiento que requiere mayor presencia en la educación formal. 2- Las Tecnologías Digitales brindan cada vez más la oportunidad de Teletrabajar. 3- La modernización del Estado tiene un eje transversal en las Tecnologías Digitales. 4- El entorno globalizado demanda un Estado más eficiente y que brinde más opciones de empleo a través del teletrabajo. 5- La inclusión de grupos vulnerables al mercado laboral, como por ejemplo personas con discapacidad, que se favorecen del modelo de Teletrabajo. 6- El Teletrabajo contribuye con las acciones para conservar y mejorar el ambiente. 7- El Teletrabajo favorece el desarrollo de una cultura acorde con la sociedad del conocimiento.

El grupo de trabajo también acordó plantear a las instancias sociales, gubernamentales y organismos internacionales, las siguientes declaraciones:

Sobre el rol del teletrabajo en la modernización del Estado:

- 1- *Incluir el Teletrabajo dentro del Programa Nacional de Desarrollo y Modernización del Estado.*
- 2- *Incorporar el Teletrabajo dentro del Plan Estratégico de las Organizaciones.*
- 3- *Desarrollar acciones para modernizar la legislación en materia de Teletrabajo.*
- 4- *Uniformar los criterios de planificación, coordinación y seguimiento de las acciones de aplicación del Teletrabajo.*

Sobre el desafío de la educación en la consolidación del teletrabajo:

- 1- *Actualizar los programas de educación formal para propiciar una cultura de innovación y aplicación del teletrabajo.*
- 2- *Realizar programas formativos en la sociedad que favorezcan el cierre de la brecha cognitiva y favorezcan el desarrollo de las competencias laborales para el Teletrabajo.*
- 3- *Incluir la formación en Teletrabajo en los programas de emprendimiento para favorecer su inserción laboral.*
- 4- *Formar a Empresarios, Mandos medios y Altos del sector público en la aplicación del Teletrabajo.*

Sobre la sociedad de la información como medio para la inclusión laboral:

- 1- *Desarrollar programas para la inserción a la fuerza laboral en poblaciones vulnerables por medio del teletrabajo.*

- 2- *Canalizar acciones de Cooperación nacional e internacional para favorecer la inserción laboral por medio del teletrabajo.*
- 3- *Impulsar por medio del Teletrabajo el cumplimiento de acuerdos internacionales en materia laboral, de inclusión social y uso de las TIC.*
- 4- *Orientar al Estado en el uso de la TIC para favorecer la inclusión laboral por medio del teletrabajo.*

Sobre la innovación, teletrabajo y responsabilidad ambiental:

- 1- *Incorporar las ciudades digitales dentro de los programas de teletrabajo.*
 - 2- *Generar acciones a través del teletrabajo que disminuyan la huella de carbono.*
 - 3- *Fomentar organizaciones cero papel y otras medidas que faciliten la aplicación del teletrabajo.*
 - 4- *Aplicar estímulos a las organizaciones que reducen el impacto ambiental por medio de la aplicación del Teletrabajo.*
 - 5- *Alianzas entre diferentes entidades para consolidar el Teletrabajo.*
- (...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley para regular el teletrabajo*. Expediente N.º 19.355. (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley de fortalecimiento al Sistema Nacional de Educación Musical*. Expediente 20.337 (PD-17-09-057).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de fortalecimiento al Sistema Nacional de Educación Musical*. Expediente N.º 20.337 (oficio ECO-547-2017, del 17 de julio de 2017).

⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-701-2017, del 17 de julio de 2017, manifestó que, aunque el Proyecto de Ley pareciera no rozar la autonomía universitaria, a mediano y largo plazo, la Universidad resentiría una merma considerable que se vería impactada por el rebajo de un 30% del importe actual (60%) por concepto del producto recolectado del impuesto.

Se debe valorar la rebaja, ya que solo a la Universidad de Costa Rica (UCR) se le reduciría el importe que había venido disfrutando con la ley, sin ponderar una disminución del porcentaje en el resto de instituciones beneficiadas. La motivación que se acompaña, para el caso de la UCR, realmente no fragua con argumentos sólidos, más que lo que pudiera ser un capricho político-legislativo, el móvil de esta rebaja.

3. Este proyecto de ley pretende modificar el artículo 8 de la *Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical*, N.º 8894, del 17 de febrero de 2009, y los artículos 8 y 10 de la *Ley de Timbre de Educación y Cultura*, N.º 5923, del 18 de agosto de 1976, a fin de consolidar y hacer que crezca el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem).

Se propone redistribuir los recursos, de manera que no afecte, de forma negativa, los montos asignados a las instituciones que se benefician con este timbre, al definir valores inferiores a los que corresponden a una mera actualización de valores.

4. El Consejo Universitario, con los oficios CU-887-2017 y CU-888-2017, del 5 de julio de 2017, solicitó el pronunciamiento especializado, respecto al Proyecto de Ley en análisis, a la Facultad de Educación y a la Escuela de Artes Musicales, respectivamente, que se pronunciaron mediante oficios EAM-735-2017, del 19 de julio de 2017, y DED-1341-2017, del 7 de agosto de 2017.
5. El Sinem es una institución que ha brindado un importante aporte a la cultura costarricense y, en gran medida, ha cumplido con los postulados que sustentan su creación. Su existencia ha tenido un impacto muy positivo en niños y jóvenes de todo el país, sobre todo en aquellos que provienen de familias menos favorecidas, por lo que su fortalecimiento es pertinente y necesario.
6. El proyecto es de gran relevancia para fortalecer la Educación Musical en áreas de atención prioritaria, democratiza el acceso de niños y jóvenes en riesgo social y permite consolidar el financiamiento del Sinem, tarea necesaria y urgente.
7. La modificación que se plantea al artículo 8 de la *Ley de Timbre de Educación y Cultura* es desproporcionada. Se considera que debería aplicarse el 1% al total del capital que posea la sociedad.
8. El aumento que se propone para el timbre de Educación y Cultura es una buena alternativa para consolidar el

financiamiento al Sinem; sin embargo, es importante considerar los proyectos y alcances que cada institución tiene en el país para determinar los porcentajes que se asignan a las instituciones que se benefician con el timbre de Educación y Cultura. Por esto, no es proporcional que la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED) tengan el mismo porcentaje de beneficio.

9. No es claro por qué para fijar el porcentaje de beneficio para la UCR, se hace con base en la Ley N.º 5923 y no con la Ley N.º 6879, aprobada en el año 1983, que fue la que modificó los montos establecidos en la Ley N.º 5923. Esta situación causa un desfase y no es convincente el criterio que se da en el proyecto para decidir que la Ley 5923 sea la aplicable solo a la UCR, situación que viola el principio de certeza jurídica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley de fortalecimiento al Sistema Nacional de Educación Musical*. Expediente N.º 20.337, hasta tanto no se tomen en cuenta los considerandos del 7 al 9. (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno a la *Reforma integral a la Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998. Código Notarial*. Expediente 20.079 (PD-17-09-058).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁵, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el texto del proyecto denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998, Código Notarial*. Expediente N.º 20.079 (AL-CPOJ-OFI-419-2017, del 20 de marzo de 2017).
2. La iniciativa de ley tiene como propósito introducir una serie de herramientas tecnológicas, seguras, rápidas y económicas, y dar la oportunidad a los ciudadanos costarricenses y extranjeros que, por su propia voluntad, con la intervención de un tercero neutral, como lo es un notario, puedan realizar una serie de procesos que, históricamente, han estado amarrados a la resolución de un juez.

5 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-361-2017, del 24 de abril de 2017, brinda su asesoramiento al respecto y no advierte incidencia directa sobre el quehacer universitario. Sin embargo, (...) *recomienda considerar una cuestión de forma, y es que, a partir del artículo 185 y hasta el 194, se repite lo contemplado en los artículos 175-184 del proyecto. En este sentido, se debería corregir lo correspondiente a efectos de ajustar el consecutivo numérico del articulado.*

4. La Facultad de Derecho, por medio del oficio FD-1294-2017, del 20 de junio de 2017, plantea las siguientes observaciones:

- *El proyecto de ley no cuenta con el aval de la Dirección de Notariado, máximo ente rector de la actividad notarial en nuestro país, según comunicación del once de mayo del año dos mil dieciséis, que se pronunció negativamente sobre este proyecto debido a que no tuvo participación en su redacción. En la actualidad, la Dirección Nacional de Notariado está en el proceso de redacción de una reforma al Código Notarial, donde también se ha invitado a todos los notarios y notarias a enviar sus sugerencias para la modificación del actual Código Notarial.*
- *El proyecto de ley sometido a conocimiento, si bien presenta algunos aspectos novedosos, no es conveniente reformar integralmente el código actual, y en su lugar, resulta prudente acordar una reforma parcial, que sea el resultado de la participación entre el ente rector de la actividad notarial y las distintas organizaciones de los notarios y notarias del país, sin perjuicio de que se estime o incluya algunas de las propuestas de este proyecto de ley.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7764, del 17 de abril de 1998, Código Notarial*. Expediente N.º 20.079 (AL-CPOJ-OFI-419-2017, del 20 de marzo de 2017). (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley para erradicar la irresponsabilidad financiera de los jefes de la Administración Pública mediante adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley 8131*. Expediente 20.236 (PD-17-09-060).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de *Ley para erradicar la irresponsabilidad financiera de los jefes de la administración pública mediante adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley N.º 8131*. Expediente 20.236 (R-1641-2017, del 13 de marzo de 2017).

2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo que no se lleve a cabo ningún acto administrativo que comprometa fondos públicos sin que existan los fondos que garanticen su ejecución y sostenibilidad en el tiempo.
3. Se concuerda con la preocupación reflejada en el espíritu de la reforma en cuanto a la sana administración financiera del Estado y la prudencia con que se debe gestionar. Se debe comprender que la Administración Pública no funciona de manera lineal sino, más bien, supone una complejidad muy alta por lo que el abordaje de la legislación y, sobre todo, la relacionada con materia presupuestaria debe hacerse con gran cuidado.
4. La *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos* dispone su ámbito de aplicación, para lo cual, en el artículo 1, inciso d), indica que será aplicable a las universidades estatales únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el Título II, en materia de responsabilidades y en cuanto a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás están exceptuadas de sus alcances y aplicación.
5. La amplia autonomía de la Universidad de Costa Rica (artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*) le permite adoptar las decisiones internas que considere pertinentes a fin de dar cumplimiento a los fines constitucionalmente encomendados y una ley no puede imponerle decisiones que atenten contra su autonomía.
6. La autonomía financiera, por su parte, está regulada de manera específica en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el que, no solo se establece claramente la obligación del Estado costarricense de dotar de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica y a las otras instituciones de educación superior allí mencionadas, sino que las rentas que constituyen el patrimonio universitario no pueden ser disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan. Así como la institución universitaria posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio.
7. En el ejercicio de esa autonomía, la Universidad ha previsto las situaciones en las cuales podría sancionarse al jerarca con la destitución de su cargo y, específicamente, en materia de administración de la Hacienda Universitaria ha desarrollado las normas presupuestarias y las políticas institucionales de formulación y ejecución del presupuesto universitario que no pueden ser afectadas por una ley de cuyo ámbito de aplicación se encuentra expresamente excluida.
8. El Título X de la *Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos* —que contiene el régimen

de responsabilidad— establece la necesidad de realizar el debido proceso previo a su declaratoria y señala, en el artículo 110, inciso f), la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente debidamente presupuestado, como hecho generador de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que ello pueda implicar.

9. En ese sentido, la conducta que procura sancionarse con la adición de la norma en estudio ya está regulada. La reforma lo que hace es indicar cuáles acciones pueden llevar a las autoridades —jerarcas de las diferentes administraciones públicas— a incurrir en responsabilidad, tales como ejecutar leyes, suscribir convenios, emitir resoluciones administrativas o cualquier otro acto administrativo.
10. Debe tenerse en consideración lo previsto en la *Ley General de la Administración Pública* cuando precisa que la Administración Pública, en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y de rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. Dispone, además, que la ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (artículo 11, párrafo segundo).
11. En ese orden de ideas, la destitución del cargo y la correlativa responsabilidad civil pueden determinarse a partir de la aplicación del régimen de responsabilidad vigente y no se podrían originar en forma automática, sino que tienen que establecerse luego de seguir el debido proceso, por lo que una disposición que prescinda de ello, deviene en inconstitucional.
12. Respecto de la aprobación de leyes, la garantía de contar con la fuente de financiamiento para su sostenibilidad en el tiempo corresponde al Poder Legislativo, en la fase de aprobación, y no al Poder Ejecutivo, en su aplicación (artículo 179 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). Una vez aprobada es de acatamiento obligatorio.
13. En cuanto a la suscripción de convenios, abordados en la reforma propuesta, cuando estos deban ser ratificados por la Asamblea Legislativa, deberían cumplir con el mismo procedimiento de la ley, de manera que se determine, con anterioridad, la fuente de financiamiento. Por lo tanto, si se estima conveniente, se puede plantear una reforma al Reglamento legislativo para tal efecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley para erradicar la irresponsabilidad financiera de los jefes de la administración pública mediante adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley N.º 8131*. Expediente 20.236. (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta para posible compra del o los PET-CT como complemento del ciclotrón (PD-17-10-062).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Ley N.º 9144, del 22 de julio de 2013, se aprobó el préstamo N.º 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior por un monto de doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000,00).
2. Cada universidad pública beneficiaria de este crédito suscribió un Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), el cual contempla una lista de iniciativas. La iniciativa N.º 12 de la Universidad de Costa Rica tiene como objetivo el *Fortalecimiento de la investigación en ciencias atómicas, nucleares y moleculares, aplicada al área de la salud (adquisición e instalación del acelerador ciclotrón y PET/CT) (Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares, CICANUM)*.
3. Con el propósito de atender esta iniciativa, se tramitó la Licitación pública internacional EDU_UCR-61-LPI-O “Diseño, suministro e instalación de ciclotrón, radiofarmacia, laboratorio de control de calidad y otros equipos”, la cual fue adjudicada por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6084, artículo 3, del 25 de mayo de 2017, a la empresa Constructora Navarro y Avilés, S. A., por un monto de ₡2.233.400.000,00 y equivalente a €5.104.247,85, con un plazo de entrega de 24 meses, a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
4. La compra del PET/CT no fue contemplada en la Licitación pública internacional EDU_UCR-61-LPI-O, debido a que el CICANUM solicitó que el ciclotrón tuviera una línea externa dedicada a la investigación, la cual no estaba incluida originalmente en la iniciativa, lo que elevó los costos, y obligó a descartar la adquisición de este equipo.
5. La obra que se adjudicó mediante la Licitación pública internacional EDU_UCR-61-LPI-O incluye la construcción de dos salas para cámaras PET/CT.
6. Cuando se analizó el caso de la Licitación pública internacional EDU_UCR-61-LPI-O (sesión N.º 6084), los miembros de este Órgano Colegiado exteriorizaron sus apreciaciones en cuanto a los beneficios de adquirir el o los PET/CT. Entre los elementos expuestos, destacan los siguientes:
 - *Se atendería en su totalidad la iniciativa N.º 12 del Plan de Mejoramiento Institucional.*
 - *El Proyecto Ciclotrón podría desarrollarse de forma total, al integrar las diferentes etapas: producción*

de radiofármaco, inyección del radiofármaco a los pacientes, escaneo del paciente mediante tomografía, y diagnóstico médico.

- *En el proyecto podrían participar otras unidades; por ejemplo, la Escuela de Medicina.*
 - *Se haría un aporte significativo al mejoramiento de la salud a escala nacional.*
 - *La sociedad tendría mayor acceso a este tipo de tomografía, ya que la Universidad brindaría el servicio a un costo menor que el que ofrece el mercado; por lo tanto, la población beneficiaria sería mayor.*
 - *Las retribuciones económicas para la Universidad de Costa Rica serían mayores, pues, además de vender los radiofármacos, se podría ofrecer el servicio de diagnóstico con tecnología PET/CT.*
7. Según González, Jarquín, Salas, Solano y Zúñiga (2013), (...) con la entrada en operación del proyecto de producción del radiofármaco y el servicio PET-CT se dotará al país con tecnología de punta para la realización de estudios clínicos orientados a la detección temprana de ciertos tipos de cáncer, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del paciente y reducir la tasa de mortalidad por esta enfermedad. Asimismo, permitirá que la Universidad de Costa Rica amplíe sus campos de investigación en medicina, farmacia, neurociencias y física médica (...) (Trabajo final de graduación: Diseño de un sistema de costeo y valoración para la producción del radiofármaco FDG y el servicio de estudios de diagnósticos con la tecnología PET-CT a la Caja Costarricense de Seguro Social, para el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares de la Universidad de Costa Rica).
 8. En el país solamente existen dos proveedores del servicio PET-CT (Centro de Imágenes Médicas y la Clínica de Imágenes Médicas del Dr. Chavarría Estrada), los cuales cobran entre \$2.000 y \$2.500 por cada estudio; por lo que la Universidad de Costa Rica podría facilitar este servicio a un menor costo, en beneficio de la sociedad (según estudio realizado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, del 6 de junio de 2017).

ACUERDA

Solicitar a la Administración que evalúe la posibilidad de adquirir el o los PET-CT, con el fin de complementar el Proyecto Ciclotrón (producción de radiofármaco y servicio de diagnóstico médico mediante tomografía). (Aprobado en firme en el artículo 10 de esta sesión).

NOTA: *Se aclara que el considerando 4, del artículo 9, de la sesión N.º 6142, de 21 de noviembre de 2017, se deja sin efecto, de acuerdo con lo señalado en oficio Efis-105-2018, del 5 de febrero*

de 2018, suscrito por el Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física y coordinador del proyecto CICLOTRÓN, del cual destaca lo siguiente:

(...) el precio de la línea externa representa casi la décima parte de lo que vale un PET/CT, por lo que no es cierto que la incorporación de la línea externa representara un peso considerable en el precio total del proyecto licitado y adjudicado (...). (Acuerdo firme de la sesión N.º 6176, artículo 6).

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a votación en firme los artículos correspondientes a los proyectos de ley y la propuesta para posible compra del o los PET-CT como complemento del ciclotrón.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar en firme los artículos correspondientes a los proyectos de ley y la propuesta para posible compra del o los PET-CT como complemento del ciclotrón.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.